

CUDAP: EXP-UNC: 0054620/2017

VISTO:

El expediente n° 0054620/2017 iniciado por el Lic. Carlos R. Pérez Medina, alumno del Doctorado en Ciencias de la Educación de esta Facultad, en el cual solicita a partir de nota presentada por su director y co-directora de tesis, Dr. José Villella y Ph.D. Marta Anadón, la nulidad de lo actuado por el Tribunal Evaluador y la integración de nuevo tribunal de evaluación de su tesis doctoral en Ciencias de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Doctorado en Ciencias de la Educación funciona en esta Facultad y ha sido acreditado por CONEAU con categoría "A" en dos períodos consecutivos en claro reconocimiento a su calidad académica, y que este caso plantea una situación excepcional en la historia de la carrera.


Que según lo establece el art. 25° del Reglamento de las Carreras de Doctorado (Res. HCD n° 380/04): *"Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Director, el Comité Académico de la Carrera de Doctorado y la Secretaría de Posgrado"*.

Que el tribunal designado por Res. Decanal n° 0319/2016, dictaminó de manera coincidente en diciembre de 2016 que la tesis presentada por el Lic. Pérez Medina no estaba en condiciones de pasar a la instancia de defensa oral, razón por la cual se la aceptó condicionalmente (Res. Decanal n° 1604/16) y se otorgó un lapso de seis (6) meses para cumplimentar las reformas requeridas por el Jurado; tras lo cual con fecha 16/05/2017 el Lic. Pérez Medina presentó con aval de su director y co-directora un informe para dar respuesta a los requerimientos del jurado; y finalmente en agosto y septiembre de 2017, el jurado dictaminó que con la presentación de dicho informe complementario no se estaba en condiciones de pasar a la instancia de la defensa oral (fs. 75 a 86).

Que la Directora y miembros del Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Educación en su Acta del 20/10/2017 y en consultas posteriores convocadas por el HCD, informaron sobre una serie de errores involuntarios que habían dificultado el normal desarrollo del proceso de evaluación de la tesis, según lo establecido por el reglamento del doctorado.

Que ante la solicitud de asesoramiento jurídico expresada en su Acta por el Comité Académico, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC se expidió el 19 de diciembre de 2017 mediante dictamen n° 61936, señalando que según el art. 20° del Reglamento de

www.ffyh.unc.edu.ar



Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.



Facultad de Filosofía
y Humanidades | UNC



Universidad
Nacional
de Córdoba

Carreras de Doctorado de la FFyH *“el doctorando tiene vedada la posibilidad de cuestionar las decisiones que adopta quien tiene la responsabilidades de evaluar su trabajo, pero en este asunto, el planteo supera la posibilidad de cuestionamiento del doctorando, toda vez que se han expresado el Director y Codirectora, Directora del Doctorado, Comité Académico, Secretaría y Subsecretaría de Postgrado, de manera coincidente, respecto a la evaluación llevada a cabo por el Jurado.”*; observa además que ellos *“han coincidido en cuanto a la solución que debería adoptarse frente a la cuestión planteada”*; y concluye que *“se deberá tener en cuenta lo aconsejado por el Director, Codirectora, Directora del Doctorado, Comité Académico de la Carrera de Doctorado y la Secretaría y Subsecretaría de Postgrado y en base a los fundamentos académicos esgrimidos, los miembros del H. Consejo Directivo deberán resolver conforme los autoriza el Artículo 25° precitado, en el marco de la competencia asignada por el reglamento.”*.

Que la Secretaría de Posgrado, señala en su informe del 03/04/2018 que por distintos motivos *“existen razones de excepcionalidad suficientes”* para que el HCD pondere las posibilidades de una segunda instancia de evaluación, *“sin que esto implique una desautorización académica de los miembros del jurado o de su actuación”* (fs. 103).

Que de la lectura pormenorizada del expediente surge que se han producido errores de procedimiento en distintos momentos del proceso de evaluación referidos a la interpretación del artículo 20° tanto para responder a las observaciones del Tribunal como para atender a los plazos en las comunicaciones.

Que este Consejo deja en claro que con su decisión no se cuestiona en modo alguno el contenido de los dictámenes ni la actuación específica del tribunal interviniente, sino que observa conveniente atender al planteo de la Dirección y Comité Académico de la Carrera, Secretaría de Posgrado y Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que este cuerpo encuentra errores de procedimiento en el proceso evaluativo, en cuanto a la necesidad de completar dicho proceso ya que no se ha producido la evaluación de la tesis reformulada.

Que, en ese mismo sentido, este cuerpo rechaza en todos sus términos las calificaciones y refutaciones contenidas en la solicitud de nulidad planteada por el doctorando, su Director y su Codirectora.

Que es necesario atender a las dificultades que han surgido durante el proceso evaluativo y dar cumplimiento a los mecanismos y procedimientos establecidos en el Reglamento toda vez que la evaluación de la tesis no ha sido concluida.

Que en la sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el Despacho de la comisión conjunta de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;

www.ffyh.unc.edu.ar

Prof. LEANDRO INCHAUSPE
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.

.....

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de nulidad, efectuado por el Lic. Carlos R. Pérez Medina, el director de la Tesis Dr. José Villella y co-directora Ph.D. Marta Anadón, en contra de los dictámenes del Tribunal interviniente.

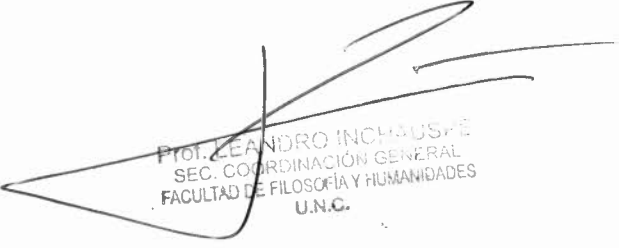
ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR con carácter EXCEPCIONAL a la Dirección, al Comité Académico del Doctorado en Ciencias de la Educación y a la Secretaría de Posgrado, que establezcan e informen a las partes involucradas en el proceso evaluativo los plazos correspondientes para la presentación de la tesis reformulada del Lic. Carlos R. Pérez Medina, e implementen los mecanismos pertinentes para completar el proceso de evaluación de la tesis, según lo establecido por el reglamento de las carreras de doctorado.


ARTÍCULO 3º: Protocolícese, publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese a los interesados y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN N° **195**

asm


PROF. LEANDRO INCHAUSTI
SEC. COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.


Dr. JUAN PABLO ABRATTE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
U.N.C.